

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 4
		Fecha 15/03/2018
		Pag. Nº 1 de 14

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO

MODIFICACIONES RESPECTO DE LA EDICIÓN ANTERIOR	
Se Modifica: Redacción de todo el procedimiento	
Elaborado:  Firma: Dña. Mercedes Martínez	Revisado y aprobado:  Firma: D. José Manuel Rodríguez González

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 4
		Fecha 15/03/2018
		Pag. Nº 2 de 14

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. ALCANCE	3
3. DEFINICIONES	3
4. REFERENCIAS	4
5. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO	5
5.1. COMPETENCIAS	5
5.2. REGISTRO DE MARCAS COMERCIALES Y NOMBRES COMERCIALES	5
5.3. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE MARCAS COMERCIALES, NOMBRES COMERCIALES Y ETIQUETAS	6
5.4. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES - ALTAS	7
5.5. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES - BAJAS	8
5.6. INFORMACIÓN AL PLENO	8
6. REQUISITOS DEL ETIQUETADO	9
7. INDICACIONES EN EL ETIQUETADO	10
7.1. INDICACIONES OBLIGATORIAS EN EL MERCADO NACIONAL	10
7.2. INDICACIONES FACULTATIVAS EN EL MERCADO NACIONAL	11
7.3. INDICACIONES PARA LA EXPORTACIÓN	13
8. REVISION Y CONTROL DE ETIQUETADO	13
9. REGISTROS	13

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 4
		Fecha 15/03/2018
		Pag. Nº 3 de 14

1. OBJETO

El presente procedimiento tiene por objeto establecer la sistemática a seguir para la autorización y/o denegación de las marcas y nombres comerciales en el Consejo Regulador de la D.O. Ribeira Sacra, así como las normas y requisitos mínimos de etiquetado y uso de éstos por los operadores que comercialicen vinos amparados por dicha denominación de origen, y del mismo modo autorizar y/o denegar el etiquetado

2. ALCANCE

Este Procedimiento es de aplicación a todas las marcas comerciales, nombres comerciales y etiquetado inscritos en la D.O. Ribeira Sacra, o para las que se solicite la autorización.

3. DEFINICIONES

Razón social: nombre que identifica a una persona jurídica como responsable de relaciones jurídicas y, por lo tanto, susceptible de derechos y obligaciones.

Embotellador: persona física o jurídica o agrupación de estas personas, que efectúe o haga efectuar por cuenta suya el embotellado.

Marca comercial: signo susceptible de representación gráfica que sirve para distinguir en el mercado los productos de una empresa de los productos idénticos o similares de otra.

Nombre comercial: signo o denominación que identifica a una empresa en el tráfico mercantil y que sirve para diferenciarla de las demás empresas que desenvuelven actividades idénticas o similares. Una misma persona natural o jurídica puede tener varios nombres comerciales para identificar diferentes sectores de tráfico económico. El nombre comercial no tiene por qué coincidir con la razón social.

Etiqueta: se entiende por "etiqueta", a efectos de este procedimiento, el conjunto de las designaciones y demás menciones, signos, ilustraciones o marcas que caracterizan el producto y figuren sobre la botella.

Etiquetado: Toda palabra, indicación, marca registrada, marca comercial, motivo ilustrado o símbolo colocados en cualquier envase, documento, aviso, etiqueta, anillo o collar que acompañe o haga referencia a un producto dado.

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 4
		Fecha 15/03/2018
		Pag. Nº 4 de 14

4. REFERENCIAS

- **Reglamento de la Denominación de Origen Ribeira Sacra y de su Consejo Regulador**
- **Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Ribeira Sacra**
- **Manual de la Calidad** del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribeira Sacra
- Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) 1493/1999, (CE) 1782/2003, (CE) 1290/2005 y (CE) 3/2005 y se derogan los reglamentos (CEE) 2392/1986 y (CE) 1493/1999
- **Ley 24/2003**, del 10 de julio, de la viña y del vino. (BOE núm. 165, del 11-07-2003).
- **Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega** (BOE nº 93, de 19 de abril de 2005).
- **Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición** (BOE nº 160, de 6 de julio de 2011).
- **R.D. 1363/2011**, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.
- **Real Decreto 8/2015**, de 16 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.
- **Decreto 4/2007**, do 18 de xaneiro, polo que se regulan as denominacións xeográficas de calidade do sector alimentario e os seus Consejos reguladores.
- **Decreto 158/2011**, do 21 de xullo, polo que se ditan normas de aplicación sobre os documentos que acompañan o transporte de produtos vitivinícolas, os rexistros e as declaracións de determinadas prácticas no sector vitivinícola na Comunidade Autónoma de Galicia.
- **Reglamento (CE) 607/2009** de la Comisión, de 14 de julio de 2009, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo en lo que incumbe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas.
- **Acuerdos de Pleno del Consejo Regulador**

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 4
		Fecha 15/03/2018
		Pag. Nº 5 de 14

5. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

5.1. Competencias

Es obligatorio que, antes de la puesta en circulación de una marca comercial, un nombre comercial y/o un etiquetado que vayan a utilizarse en la comercialización de vinos amparados por esta denominación de origen, esté autorizado por el Consejo Regulador.

El Consejo Regulador es competente para dictar normas e instrucciones que fijen los requisitos mínimos de etiquetado, en relación con la utilización de las marcas comerciales y menciones que puedan afectar al buen uso de las mismas.

5.2. Registro de Marcas Comerciales y Nombres Comerciales

Tanto las marcas comerciales como los nombres comerciales irán asociados a un etiquetado en el que se representarán gráficamente las indicaciones obligatorias, facultativas o de cualquier otra índole. A este efecto, en el Consejo Regulador de la D.O. Ribeira Sacra se llevarán los Registros de Marcas Comerciales y Nombres Comerciales.

Sólo las personas físicas o jurídicas inscritas en los Registros de Bodegas de la D.O. Ribeira Sacra podrán solicitar la inscripción de marcas comerciales y/o nombres comerciales en dichos Registros.

El Consejo Regulador podrá exigir la presentación de un Informe Previo de Identidades y Parecidos o similar, de la marca solicitada, en los casos en los que la marca sea utilizada en otras denominaciones de origen.

Únicamente se inscribirán en el referido Registro las marcas o nombres comerciales que hayan sido autorizados por el Consejo Regulador. Sólo estos tienen derecho a utilizarse con los logotipos, menciones y nombres protegidos por la D.O. Ribeira Sacra en propaganda, embalajes y etiquetado, así como a utilizar las precintas de garantía expedidas por el Consejo Regulador.

Podrá ser revocada la autorización de un nombre comercial o marca comercial ya concedido anteriormente cuando hayan variado las circunstancias en las que se autorizó, así como decisiones motivadas acordadas por el Pleno del Consejo Regulador.

Todas las marcas, nombres comerciales y etiquetados autorizados antes de la aprobación de este Procedimiento, podrán seguir siendo utilizados en la comercialización de vinos de la D.O. Ribeira Sacra, siempre que ello no entre en conflicto con derechos de la propiedad industrial.

Cuando una marca haya sido empleada para comercializar vino no amparado por ninguna Denominación de Origen, dicha marca no podrá ser usada para comercializar vinos bajo la marca Ribeira Sacra hasta que transcurra un período mínimo de cinco años.

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 4
		Fecha 15/03/2018
		Pag. Nº 6 de 14

5.3. Requisitos de inscripción de marcas comerciales, nombres comerciales y etiquetas

La documentación a presentar para la inscripción de una marca, nombre comercial y/o etiquetado en la D.O. Ribeira Sacra es la siguiente:

➤ Marcas Comerciales

- Modelo de Solicitud de Autorización de Marcas (FPOC-09/03), cumplimentando correctamente todos los campos.
- En el caso de que se solicite la autorización para los vinos de la categoría Súmmum y se haga mención en su etiquetado a la única variedad de elaboración (para eso tienen que estar elaborados por lo menos con un mínimo del 85% de esa variedad) se tiene que indicar en la solicitud. Del mismo modo si se va hacer mención a Barrica.
- En caso de cesión de una marca para un embotellado por encargo a una bodega la D.O. Ribeira Sacra, autorización del propietario de la marca para poder utilizar dicha marca.
- En caso de que la marca esté registrada en el Registro Oficial de Patentes y Marcas, copia de dicho registro.
- La solicitud de autorización de marca se realiza una vez por tipo de vino y mención. En el caso de que se quiera ampliar dicha autorización, deberá comunicar al Consejo Regulador de la D.O. Ribeira Sacra para qué tipo de vino y/o mención.

➤ Nombres Comerciales

- Modelo de Solicitud de Autorización de Nombres Comerciales (FPOC-09/04), cumplimentando correctamente todos los campos.
- Copia del registro oficial de nombre comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- En caso de que se quiera emplear el nombre comercial en el etiquetado y que sustituya a la razón social, copia de la inscripción en el Registro de Embotelladores.
- La solicitud de autorización de nombre comercial se realiza una sola vez.

➤ Etiquetado

- Modelo de Solicitud de Autorización de Etiquetado (FPOC-09/05), cumplimentando correctamente todos los campos.
- En el caso de que se solicite la autorización para los vinos de la categoría Súmmum y se haga mención a la única variedad de elaboración (para eso tienen que estar elaborados por lo menos con un mínimo del 85 % de esa variedad) se tiene que indicar en la solicitud. Del mismo modo si se va hacer mención a Barrica.

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 4
		Fecha 15/03/2018
		Pag. Nº 7 de 14

- El diseño del etiquetado puede ser en formato PDF a tamaño real y/o etiquetado físico.
- La autorización de etiquetado se realiza por cosecha, marca, tipo de viño y/o mención (variedad y/o barrica), capacidad de botella

5.4. Tramitación de solicitudes - Altas

La bodega inscrita presentará en el Consejo Regulador Solicitud de Autorización de Marca (FPOC 09/04), Nombre Comercial (FPOC 09/04), Etiquetado (FPOC 09/05), junto con la documentación requerida según el caso (ver apartado anterior).

En un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de registro de entrada en el Consejo Regulador, se le comunicará por escrito a la bodega solicitante la autorización o denegación de su solicitud, mediante el documento Autorización de Etiquetas (FPOC 09-02) o Denegación de Inscripción en el Registro de Marcas y Nombres Comerciales, respectivamente.

Dicho plazo podrá ser superior cuando la decisión deba ser tomada por el Pleno del Consejo Regulador (ver apartados siguientes).

➤ Marcas y/o Nombres Comerciales

El Secretario revisará el expediente con la documentación requerida de la marca y/o nombre comercial.

El Secretario, por delegación del Pleno del Consejo Regulador, puede autorizar las marcas y/o nombres comerciales, siempre y cuando no presenten ningún tipo de confusión o duda. En caso de incumplimiento, denegará la autorización. También podrá denegar la autorización, de forma motivada, cuando entienda que se perjudican derechos preferentes de terceros, exista la posibilidad de causar confusión al consumidor sobre el origen o las características del producto, se incumpla cualquiera de las condiciones reflejadas en el artículo 13.2 del Decreto 4/2007 (relativas a la protección en el etiquetado de los derechos constitucionales de la infancia, la mujer y la juventud), o pueda originar desprestigio a la D.O. Ribeira Sacra.

En caso de duda, el Secretario podrá elevar al Pleno del Consejo Regulador la toma de decisión respecto a la autorización o denegación.

➤ Etiquetado

El personal de administración y/o técnico revisará el expediente con la documentación requerida del etiquetado (ver apartado 5.3), y emitirá un informe positivo (autorizando el etiquetado) o negativo (indicando, en este último caso, los incumplimientos que pudieran producirse, en relación con el Pliego de Condiciones de la D.O. Ribeira Sacra).

El personal de administración y/o técnico, por delegación del Pleno del Consejo Regulador, puede autorizar el etiquetado, siempre y cuando cumpla estrictamente con

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 4
		Fecha 15/03/2018
		Pag. Nº 8 de 14

el Pliego de Condiciones de la D.O. Ribeira Sacra y su diseño no presente ningún tipo de confusión o duda. En caso de incumplimiento, se denegará la autorización.

Solo se valorará el cumplimiento de las especificaciones relativas al cumplimiento con el Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Ribeira Sacra. En el caso de que el etiquetado no cumpla con los requisitos de la legislación vigente de etiquetado, el personal del Consejo Regulador podrá informar a la bodega en dicha autorización.

Cuando se entienda que se perjudican derechos preferentes de terceros, exista la posibilidad de causar confusión al consumidor sobre el origen o las características del producto, se incumpla cualquiera de las condiciones reflejadas en el artículo 13.2 del Decreto 4/2007 (relativas a la protección en el etiquetado de los derechos constitucionales de la infancia, la mujer y la juventud), o pueda originar desprestigio a la D.O. Ribeira Sacra, se emitirá un informe al Secretario, que será elevado al Pleno del Consejo Regulador para la toma de decisión respecto a la autorización o denegación. En este caso se le comunicará a la bodega dicha decisión. El secretario tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde la emisión del informe por parte del personal del Consejo Regulador para convocar al Pleno del Consejo Regulador. El acuerdo del Pleno del Consejo Regulador será comunicado a la bodega por parte del secretario, en un plazo máximo de 7 días hábiles.

Según la legislación general de etiquetado, será deber del titular de la etiqueta mantenerla actualizada y comunicar sus modificaciones al Consejo Regulador para su aprobación.

5.5. Tramitación de solicitudes - Bajas

La baja de marcas y/o nombres comerciales de los Registros puede darse en los casos siguientes:

- Por revocación de la autorización o por haberse acordado así en la resolución de un expediente.
- Cuando su titular comunique al Consejo Regulador su decisión de no seguir utilizándolas en la comercialización de productos amparados por la D.O. Ribeira Sacra.
- Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos o compromisos establecidos en este procedimiento.

En estos casos el Secretario remitirá al interesado el correspondiente escrito de comunicación de la baja.

5.6. Información al Pleno

Periódicamente, y al menos una vez al año, el Secretario informará al Pleno del Consejo Regulador con respecto a todas las autorizaciones, denegaciones y bajas de marcas y/o nombres comerciales en el período transcurrido desde el informe anterior.

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 4
		Fecha 15/03/2018
		Pag. Nº 9 de 14

6. REQUISITOS DEL ETIQUETADO

El embotellador cuyo nº de registro figure en el etiquetado de un producto amparado por la D.O. Ribeira Sacra será el único responsable del etiquetado.

Los requisitos generales del etiquetado, según el Pliego de Condiciones de la D.O. Ribeira Sacra (apdo. 8.b.3), son los siguientes (para mayor detalle, véase el apartado siguiente):

- En las etiquetas de los vinos embotellados, que deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador, figurará siempre de modo destacado la mención "*Denominación de Origen Protegida*" y el nombre de la denominación, "*Ribeira Sacra*", además de los datos que con carácter general se determinen en la legislación vigente. Para la Denominación de Origen Protegida Ribeira Sacra el término tradicional al que se refiere el artículo 118 duovicies.1a) del Reglamento (CE) Nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, Reglamento único para las OCM, es "*Denominación de Origen*". Según se establece en el artículo 118 sexvicies.3.a) del citado reglamento, tal mención tradicional podrá sustituir en el etiquetado de los vinos a la expresión "*Denominación de Origen Protegida*".
- En el etiquetado de los vinos amparados por la denominación de origen se podrá hacer mención a la subzona de producción y elaboración si toda la uva procede de dicha subzona y la elaboración se produce en ella.
- Los vinos que cumplan los requisitos establecidos al efecto en la letra b) del punto 3 podrán utilizar la mención "Súmmum". Además, los vinos envejecidos conforme a las normas que se establecen en dicha letra b) del punto 3 del Pliego de Condiciones podrán utilizar las menciones "Barrica" o "Garda", según corresponda.
- El nombre de la denominación de origen figurará con caracteres de una altura mínima de 4 mm. Por su parte, el nombre de la subzona y la variedad, de indicarse, deberán recogerse con caracteres como máximo de la mitad de la altura que se utilice para el nombre de la denominación de origen.
- En el etiquetado de los vinos protegidos será obligatoria la mención de la correspondiente marca comercial, en las condiciones previstas de acuerdo con la normativa general vigente. Cuando se utilicen marcas empleadas en otras denominaciones de origen se aplicará la misma normativa que con las variedades de uva según el artículo 8.b.3) del Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Ribeira Sacra: el nombre de Ribeira Sacra tendrá que ir en el mismo campo visual que el nombre de la marca comercial, siendo el tamaño de Ribeira Sacra un tercio superior al nombre de la marca comercial.
- Todos los envases que se destinen al consumo irán provistos de una contraetiqueta numerada que será suministrada por el Consejo Regulador y que deberá ser colocada en la propia bodega. Dicha contraetiqueta incluirá el logotipo de la denominación de origen, que se incluye como Anexo II de este pliego de condiciones.

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 4
		Fecha 15/03/2018
		Pag. Nº 10 de 14

7. INDICACIONES EN EL ETIQUETADO

Según el Reglamento (CE) 607/2009 de la Comisión, de 14 de julio de 2009, las indicaciones del embotellado podrán ser obligatorias o facultativas. Las indicaciones obligatorias deberán ir en el mismo campo visual (a excepción del número de lote y la mención "contiene sulfitos"), en caracteres indelebles, y se distinguirán claramente del texto o dibujos adyacentes. Las facultativas tendrán que ser demostrables y verificables.

Notas aclaratorias:

- 1) Mismo campo visual: cuando se dice que las indicaciones obligatorias deberán ir en el mismo campo visual, se entiende que debe estar dispuestas de tal manera que sean simultáneamente legibles sin tener que girarlo.
- 2) Idiomas: Las indicaciones obligatorias y facultativas deberán figurar en una o varias lenguas oficiales de la UE. La información alimentaria obligatoria figurará en una lengua que puedan comprender los consumidores de los estados donde se comercializa el vino.

7.1. Indicaciones obligatorias en el mercado nacional

- a) Nombre "Ribeira Sacra", en caracteres como mínimo de 4 mm de alto. En inferior tamaño de tipografía, el nombre "Denominación de Origen" o "Denominación de Origen Protegida".
- b) Marca comercial, que debe constar registrada en el Registro de Marcas Comerciales del Consejo Regulador de la D.O. Ribeira Sacra.

Cuando se utilicen marcas empleadas en otras denominaciones de origen se aplicará la misma normativa que con las variedades de uva según el artículo 8.b.3) del Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Ribeira Sacra: el nombre de Ribeira Sacra tendrá que ir en el mismo campo visual que el nombre de la marca comercial, siendo el tamaño de Ribeira Sacra un tercio superior al nombre de la marca comercial.

Cuando una marca haya sido empleada para comercializar vino no amparado por ninguna Denominación de Origen, dicha marca no podrá ser usada para comercializar vinos bajo la marca Ribeira Sacra hasta que transcurra un período mínimo de cinco años.

- c) Nombre del embotellador, municipio y Estado miembro, precedido del término "Embotellador" o "Embotellado por", según el caso. En el caso de un embotellado por encargo, la indicación del embotellador se completará mediante los términos "Embotellado para" o, en el caso de que conste el nombre y la dirección de la persona que haya procedido al embotellado por cuenta de un tercero, mediante los términos "embotellado para (...) por (...)".
- d) Número del registro embotellador (del tipo R.E.:/LU/OU).
- e) Volumen nominal del envase (capacidad), en caracteres como mínimo de 4 mm de alto para las botellas de más de 20 cl y hasta 100 cl.

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 4
		Fecha 15/03/2018
		Pag. Nº 11 de 14

Todo etiquetado debe de llevar de forma fácilmente legible y visible la cantidad nominal expresada en l, cl o ml precedidos de cifras. No está permitido embotellar en volumen de un litro.

- f) Grado alcohólico volumétrico adquirido (“% vol.”), en caracteres como mínimo de 5 mm para envases cuyo volumen nominal sea superior a 100 cl; de 3mm como mínimo, si el volumen nominal, es igual o inferior a 100 cl y superior a 20 cl, y de 2 mm, si es igual o inferior a 20 cl.

Se indicará en porcentaje, unidad o medida de unidad seguido de % o Vol. Puede ir precedido de las expresiones “alcohol adquirido”, “alcohol” o “alc.”.

La tolerancia respecto del grado que aparece en el etiquetado es de $\pm 0,5^{\circ}$, sin perjuicio de las que se deriven del método analítico utilizado.

- g) Procedencia del producto (“Producto de España” o “Vino de España” o “Producido en España”) (puede indicarse en cualquier idioma oficial de la UE).
- h) Lote, precedido de la letra “L”.
- i) Indicación “Contiene sulfitos” o “Contiene anhídrido sulfuroso” o “Contiene dióxido de azufre” (puede indicarse en cualquier idioma oficial de la UE).
- j) En el caso de que las menciones obligatorias del etiquetado se repitan en distinto campo visual, se podrá repetir “Embotellado por” o “Embotellado para” (la razón social, nombre comercial o signo de las mismas deberá ser el mismo), obviando la dirección y número de registro embotellador, con la proporción de tamaño de letra inferior o igual al del nombre Ribeira Sacra.
- k) En caso de que puedan presentarse elementos alérgenos, concretamente huevo, productos a base de huevo, leche y/o derivados de la leche, deberá indicarse en el etiquetado siguiendo lo establecido en Reglamento de Ejecución (UE) nº 579/2012, de 29 de junio de 2012.

7.2. Indicaciones facultativas en el mercado nacional

- a) Año de cosecha, en caracteres como mínimo de 3 mm de alto.

Se puede emplear la palabra “año” o “cosecha” (en castellano o gallego) precediendo al año de cosecha.

- b) Nombre del tipo de vino, según establece el Pliego de Condiciones de la D.O. Ribeira Sacra:

- Tinto Ribeira Sacra Súmmum
- Blanco Ribeira Sacra Súmmum
- Tinto Ribeira Sacra

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 4
		Fecha 15/03/2018
		Pag. Nº 12 de 14

Los caracteres para indicar el tipo de vino tendrán como máximo la mitad de tamaño que los del nombre Ribeira Sacra.

- c) Nombre de la subzona. Se podrá hacer mención de la subzona de producción y elaboración si toda la uva procede de dicha subzona y la elaboración se produce en ella.

Los caracteres para indicar la subzona tendrán como máximo la mitad de tamaño que los del nombre Ribeira Sacra.

- d) Nombre de la variedad de uva. Si sólo figura una variedad, su aportación tiene que ser cuando menos del 85% del total. En caso de indicar en el etiquetado más de una variedad, se ordenarán de forma decreciente, según su aportación al vino, con igual tamaño y tipo de letra. Si se mencionan dos variedades, tienen que suponer el 100% del total.

Los vinos Súmmum pueden hacer mención en su etiquetado a la única variedad de elaboración, y para ello tienen que estar elaborados con al menos un 85% de esa variedad.

Los vinos tintos Ribeira Sacra que estén elaborados con más de un 85% de una variedad preferente solamente podrán hacer mención a la variedad dentro de un texto explicativo de elaboración.

Los caracteres para indicar la variedad tendrán como máximo la mitad de tamaño que los del nombre Ribeira Sacra.

- e) Menciones que hagan referencia al proceso productivo. Entre ellas:

- “Fermentado en barrica de [...]” “Fermentado en barrica de [...]” [Indicación del tipo de madera correspondiente] correspondiente].
- “Criado en barrica de [...]” [Indicación del tipo de madera correspondiente].
- “Envejecido en barrica de [...]” [Indicación del tipo de madera correspondiente].
- Las indicaciones “Noble”, “Añejo” y “Roble” sólo podrán emplearse cuando el recipiente sea de madera de roble, mientras que “Barrica” podrá emplearse cuando el recipiente sea de cualquier especie de madera.
- Se puede indicar en un texto el lugar, paraje... de donde proceden las uvas, siempre y cuando se pueda demostrar documentalmente y figure en los libros de bodega la partida de vino obtenida, de forma individualizada, pero no la expresión “Vino de Finca”.
- Vendimia seleccionada: La elección de la uva utilizada en su elaboración se ha realizado siguiendo criterios o normas especiales.

- f) Nombre comercial. Para utilizar el nombre comercial, éste tiene que estar registrado en la Oficina Española de Patentes y Marcas y comunicado al Registro de Embotelladores. Los caracteres para indicar el nombre comercial serán como máximo la mitad de tamaño que los del nombre Ribeira Sacra.

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 4
		Fecha 15/03/2018
		Pag. Nº 13 de 14

- g) Mención "barrica". Para comercializar vinos con el término "barrica" deben haber sido sometidos a un proceso de envejecimiento en barricas de madera con los requisitos que establece el Pliego de Condiciones de la D.O. Ribeira Sacra.

Debe indicarse el tiempo, en meses o años, que el vino ha permanecido en los recipientes de madera.

Los caracteres para indicar el término "barrica" tendrán como máximo la mitad de tamaño que los del nombre Ribeira Sacra.

- h) Para indicar la presencia de elementos alérgenos, concretamente dióxido de azufre y sulfitos, huevo, productos a base de huevo, leche y/o derivados de la leche, podrán utilizarse los pictogramas establecidos en Reglamento de Ejecución (UE) nº 579/2012, de 29 de junio de 2012.
- i) No está permitido el uso de las menciones "Galicia Calidade" y "Vegano".

7.3. Indicaciones para la exportación

Para el etiquetado de productos destinados a la exportación, serán de aplicación además las indicaciones de la normativa vigente en cada país de destino.

8. REVISION Y CONTROL DE ETIQUETADO

Una vez aprobado el etiquetado, el personal de administración y/o técnico revisará un mínimo de un etiquetado por bodega, marca y campaña, que se cotejará con el autorizado, dejando constancia de ello en el Programa EKON.

Si se detecta alguna discrepancia entre el etiquetado que utiliza realmente la bodega y el que consta autorizado por el Consejo Regulador, será registrada en el programa EKON por el personal administrativo o técnico que haya efectuado la revisión. La Directora Técnica decidirá, en función de la importancia de dicha discrepancia, si ello conlleva la apertura de una incidencia o no conformidad a la bodega.

En el caso de que se abra una no conformidad, en el siguiente control de embotellado se comprobará la subsanación de la misma.

9. REGISTROS

- Registro de marcas comerciales y nombres comerciales
- Expedientes de solicitud de Autorizaciones de uso de marcas
- Expedientes de solicitud de Autorizaciones de etiquetado
- FPOC-09/02: Autorización de etiquetas
- FPOC-09/03: Solicitud de autorización de Marca

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 4
		Fecha 15/03/2018
		Pag. Nº 14 de 14

- FPOC-09/04: Solicitud de autorización de Nombre Comercial
- FPOC-09/05: Solicitud de autorización de Etiquetado
- Comunicaciones de Denegaciones de uso de marca , etiquetado, nombre comercial